

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en Madrid, D. José Raul Pellido.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Gobernación.

ANGEL GALARZA GAGO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Museo del Prado a D. Pablo Picasso Ruiz.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

En vista de las actuales circunstancias y ante la necesidad de proceder a una revisión de la matrícula estudiantil de todos los Centros docentes, paralela a la revisión del Profesorado y complemento de ella, para evitar que los organismos de enseñanza sean focos de hostilidad y de conspiración contra la República, dando aplicación consecuente al principio de que los enemigos de la República no son acreedores a recibir enseñanza de ésta ni pueden aspirar a los títulos académicos que les exalten a puestos de dirección o responsabilidad en ella.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso todos los derechos académicos adquiridos por los alumnos de enseñanza oficial y libre de todos los Centros del Estado incluyendo los de las Escuelas Normales y Especiales.

Artículo 2.º Para proceder a la formación de la matrícula de estudios en todos los Centros docentes del Estado, y para ser admitidos a examen, los alumnos deberán pasar previamente por un Comité selector, que se compondrá del modo siguiente: un

representante del organismo de la Federación Universitaria Escolar en el Centro académico correspondiente, siempre y cuando que este organismo funcionase ya antes del 18 de Julio del año actual; un representante designado por el Comité provincial, local o profesional del Frente Popular, y el Director del Centro de estudios de que se trate. En las Escuelas Normales se incorporará al Comité selector un Delegado provincial o local de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, Sección de Normalistas.

Artículo 3.º Cuando la matrícula de un alumno para cursos superiores o su presentación a examen haya sido admitida por el Comité a que se refiere el artículo anterior, se entenderán automáticamente revalidadas las asignaturas y cursos aprobados anteriormente por él. Caso de ser desechada la matrícula o presentación a examen por dicho Comité, el alumno perderá todos sus derechos académicos.

Artículo 4.º La admisión de matrículas por el mencionado Comité no prejuzga para nada los resultados de la prueba o examen de aptitud a que haya de ser sometido el alumno por los Tribunales académicos correspondientes.

Artículo 5.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

La necesidad de dotar a las Universidades de órganos de gobierno leales a la legalidad republicana y apropiados para la mejor solución de los problemas de enseñanza aconseja la transformación de las Juntas de Gobierno que vienen rigiendo la Universidad por otros más adecuados a su función; por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de Gobierno de las Universidades deberán estar formadas por el Rector, Vicerrector, Decanos y Secretarios de las distintas Facultades, y cuatro estudiantes universitarios de los tres últimos cursos de la carrera designados por la Federación Universitaria Escolar de cada Universidad.

Artículo 2.º La Junta de Gobierno asumirá además las funciones del ac-

tual Patronato Universitario, pudiendo elegir de su seno una Comisión ejecutiva.

Artículo 3.º Estas Juntas de Gobierno de la Universidad funcionarán hasta tanto que por este Ministerio se dicten las normas generales que determinen en definitiva la organización de los Centros universitarios.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

El artículo 2.º del Decreto de 18 de Agosto último, inserto en la GACETA del 19, autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para nombrar con carácter interino Inspectores de Primera enseñanza, significando que tales nombramientos deben recaer, además de en Licenciados en la Sección de Pedagogía y Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, en Maestros nacionales menores de cuarenta y cinco años y que acrediten cinco de buenos servicios en propiedad en Escuelas nacionales.

Al utilizar la facultad concedida por el mencionado Decreto se tropieza con la dificultad de que el tope de edad y servicios señalado para los Maestros impide, en muchos casos, que estos nombramientos recaigan en personas de reconocida garantía profesional y política, y a quienes el Gobierno de la República vería con agrado en el desempeño de estas funciones.

Para evitar tal inconveniente, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el tope de cuarenta y cinco años de edad y cinco de buenos servicios en propiedad en Escuelas nacionales que el artículo 2.º del Decreto de 18 de Agosto último exige para que los nombramientos interinos de Inspectores de Primera enseñanza puedan recaer en Maestros nacionales.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

El Reglamento de Habilitaciones del Magisterio del 30 de Abril de 1902